

En la Unidad Contravencional, de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las nueve horas con diez minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve.

El presente proceso se ha diligenciado en contra del establecimiento denominado, propiedad del señor, ubicado en, de esta ciudad; por la supuesta infracción a los artículos 17 y 37 ordinal 2°, de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla; Y previo a resolver, es necesario CONSIDERAR:

- I. El proceso se inicia en virtud de Acta de Inspección, elaborada a las quince horas con cinco minutos de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, por delegados del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, CAMST; en la que señalan que el mencionado establecimiento se encuentra realizando una actividad comercial sin contar con el respectivo permiso de funcionamiento y por lo tanto, presuntamente infringe lo dispuesto por los artículos previamente relacionados.
- II. Se encuentra anexado al presente proceso sancionatorio, resolución elaborada a las nueve horas con ocho minutos del día cinco de julio del año dos mil dieciocho, por la Suscrita Delegada Contravencional, en el que se recibe y agrega el Acta de Inspección señalada en el romano anterior.
- III. Considerando la Suscrita Delegada Contravencional, que cuenta con suficientes elementos para dar trámite al proceso sancionatorio, en fecha cinco de julio del presente año, INICIA el proceso administrativo sancionatorio, conforme a lo establecido por los artículos ciento doce y ciento trece de la Ley General Tributaria del Municipio de Santa Tecla; así como lo dispuesto por el artículo diecisiete de la Ley de Impuesto a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla; concediéndole al propietario de dicho establecimiento el término de quince días hábiles a partir del siguiente día de notificada la resolución de inicio del proceso, para que ejerciera su derecho de defensa; misma que le fue legalmente notificada en fecha dieciocho de julio del año dos mil dieciocho, según consta en la esquila de notificación agregada a las presentes diligencias.
- IV. Que en fecha uno de agosto de dos mil dieciocho, el señor, hizo efectivo el pago de la multa y presentó en esta Unidad, copia del recibo por la cantidad de CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; de lo cual derivó para que la suscrita Delegada Contravencional concediera un plazo de treinta días a efecto de iniciar los trámites de legalización de su establecimiento, y en caso de obtener la calificación o no, emitida por la oficina de Registro Tributario de esta comuna, compareciera a esta Unidad Contravencional para hacer del conocimiento los resultados del trámite.
- V. Que no obstante, en fecha uno de agosto de dos mil dieciocho, el señor, hizo efectivo el pago pecuniario equivalente a la infracción relacionada en el presente proceso, este no lo exime de la responsabilidad de realizar los trámites legales pertinentes para la legalización de su establecimiento.

Ref: 389-T-07-18-12

Unidad Contravencional Teléfonos: 2500-1328.-

VERSIÓN PÚBLICA



**SANTA
TECLA** | TU ALCALDÍA



- VI. Que habiéndose constatado mediante la base datos del Sistema de Gestión Tributaria de esta comuna, que el señor, no ha realizado ningún trámite o gestión alguna que tenga por objeto la legalización para la calificación de su establecimiento denominado:, ubicado en, de esta ciudad; se presume que estaría realizando una actividad económica sin contar con los permisos legales que otorga esta municipalidad.
- VII. Que según lo estipulado por el artículo 114 de la Ley General Tributaria Municipal, el presente proceso se encuentre en tiempo y forma para que sea dictada la respectiva resolución final.

Vista y analizada que ha sido la prueba presentada, así como los considerandos anteriores, se puede deducir que el señor, propietario del establecimiento denominado, ubicado en, de esta ciudad; al momento de levantada el Acta de Inspección por delegados del CAMST, no contaba con el respectivo permiso de funcionamiento y tal como expresamente lo dispone el artículo 57 de la Ley General Tributaria Municipal: *“Los hechos que configuren contravenciones de conformidad a esta Ley o a las leyes u ordenanzas de creación de tributos municipales, se entenderá que se han configurado por la sola ocurrencia de esos hechos, independientemente de la intención, causa o motivo que haya tenido el autor al ejecutarlo. El supuesto infractor únicamente quedará libre de responsabilidad si prueba que no se produjo el hecho que configure la infracción.”*; y considerando que el artículo anterior, dispone de forma clara que el infractor únicamente quedará libre de responsabilidad si prueba que no se produjo el hecho que configure la infracción, hecho que se tiene por probado, debido a que aunque el señor, ha hecho efectivo el pago de la multa; no ha presentado elementos que demuestren que previo al Acta de Inspección, contaba con el respectivo permiso de funcionamiento ni realizado los tramites de calificación de establecimiento que otorga esta Municipalidad.

Por lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo catorce de la Constitución de la República, relacionado con el artículo ciento doce de la Ley General Tributaria Municipal y el artículo diecisiete de la Ley de Impuesto a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, la Suscrita Delegada Municipal Contravencional, RESUELVE:

- 1) **ORDENESE LA CLAUSURA INMEDIATA** del establecimiento denominado, ubicado en, de esta ciudad; y para tal efecto comisionase al Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, que puede abreviarse CAMST, para que ejecuten lo aquí ordenado, remitiéndose certificación de la presente resolución.
- 2) **UNA VEZ EJECUTORIADA** la presente resolución y habiéndose agotado la vía administrativa, remítase certificación a la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, para los efectos de ley correspondientes.

Ref: 389-T-07-18-12

Unidad Contravencional Teléfonos: 2500-1328.-

VERSIÓN PÚBLICA



3) **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.**

Licda. Sylvia Rosa Hidalgo Alvayero
Delegada Contravencional

Ante mí:

Lic. Marco Antonio Sanabria Duarte
Secretario de Actuaciones

Ref: 389-T-07-18-12

Unidad Contravencional Teléfonos: 2500-1328.-

Se emite la presente resolución en versión pública por contener información confidencial de acuerdo en lo establecido en el art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

VERSIÓN PÚBLICA



EL INFRASCRITO SECRETARIO DE ACTUACIONES DE LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, HACE SABER AL SEÑOR,, LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SUSCRITA DELEGADA CONTRAVENCIONAL, A LAS NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, LA QUE TEXTUALMENTE DICE:.....

En la Unidad Contravencional, de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las nueve horas con diez minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve.....

El presente proceso se ha diligenciado en contra del establecimiento denominado “PANADERIA”, propiedad del señor, ubicado en, de esta ciudad; por la supuesta infracción a los artículos 17 y 37 ordinal 2°, de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla; Y previo a resolver, es necesario CONSIDERAR:.....

- I. El proceso se inicia en virtud de Acta de Inspección, elaborada a las quince horas con cinco minutos de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, por delegados del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, CAMST; en la que señalan que el mencionado establecimiento se encuentra realizando una actividad comercial sin contar con el respectivo permiso de funcionamiento y por lo tanto, presuntamente infringe lo dispuesto por los artículos previamente relacionados.....
- II. Se encuentra anexado al presente proceso sancionatorio, resolución elaborada a las nueve horas con ocho minutos del día cinco de julio del año dos mil dieciocho, por la Suscrita Delegada Contravencional, en el que se recibe y agrega el Acta de Inspección señalada en el romano uno.....
- III. Considerando la Suscrita Delegada Contravencional, que cuenta con suficientes elementos para dar trámite al proceso sancionatorio, en fecha cinco de julio del presente año, INICIA el proceso administrativo sancionatorio, conforme a lo establecido por los artículos ciento doce y ciento trece de la Ley General Tributaria del Municipio de Santa Tecla; así como lo dispuesto por el artículo diecisiete de la Ley de Impuesto a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla; concediéndole al propietario de dicho establecimiento el término de quince días hábiles a partir del siguiente día de notificada la resolución de inicio del proceso, para que ejerciera su derecho de defensa; misma que le fue legalmente notificada en fecha dieciocho de julio del año dos mil dieciocho, según consta en la esqueta de notificación agregada a las presentes diligencias.....
- IV. Que en fecha uno de agosto de dos mil dieciocho, el señor, hizo efectivo el pago de la multa y presentó en esta Unidad, copia del recibo por la cantidad de CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; de lo cual derivó para que la suscrita Delegada Contravencional concediera un plazo de treinta días a efecto de iniciar los trámites de legalización de su establecimiento, y en caso de obtener la calificación o no, emitida por la oficina de Registro Tributario de

Ref: 389-T-07-18-12

Unidad Contravencional Teléfonos: 2500-1328.-

VERSIÓN PÚBLICA



SANTA
TECLA | TU ALCALDÍA



- esta comuna, compareciera a esta Unidad Contravencional para hacer del conocimiento los resultados del trámite.....
- V. Que no obstante, en fecha uno de agosto de dos mil dieciocho, el señor, hizo efectivo el pago pecuniario equivalente a la infracción relacionada en el presente proceso, este no lo exime de la responsabilidad de realizar los trámites legales pertinentes para la legalización de su establecimiento.....
- VI. Que habiéndose constatado mediante la base datos del Sistema de Gestión Tributaria de esta comuna, que el señor, no ha realizado ningún trámite o gestión alguna que tenga por objeto la legalización para la calificación de su establecimiento denominado:, ubicado en, de esta ciudad; se presume que estaría realizando una actividad económica sin contar con los permisos legales que otorga esta municipalidad.....
- VII. Que según lo estipulado por el artículo 114 de la Ley General Tributaria Municipal, el presente proceso se encuentre en tiempo y forma para que sea dictada la respectiva resolución final.....

Vista y analizada que ha sido la prueba presentada, así como los considerandos anteriores, se puede deducir que el señor, propietario del establecimiento denominado, ubicado en, de esta ciudad; al momento de levantada el Acta de Inspección por delegados del CAMST, no contaba con el respectivo permiso de funcionamiento y tal como expresamente lo dispone el artículo 57 de la Ley General Tributaria Municipal: *“Los hechos que configuren contravenciones de conformidad a esta Ley o a las leyes u ordenanzas de creación de tributos municipales, se entenderá que se han configurado por la sola ocurrencia de esos hechos, independientemente de la intención, causa o motivo que haya tenido el autor al ejecutarlo. El supuesto infractor únicamente quedará libre de responsabilidad si prueba que no se produjo el hecho que configure la infracción.”*; y considerando que el artículo anterior, dispone de forma clara que el infractor únicamente quedará libre de responsabilidad si prueba que no se produjo el hecho que configure la infracción, hecho que se tiene por probado, debido a qué y aunque el señor, ha hecho efectivo el pago de la multa; no ha presentado elementos que demuestren que previo al Acta de Inspección, contaba con el respectivo permiso de funcionamiento ni realizado los tramites de calificación de establecimiento que otorga esta Municipalidad.....

POR LO ANTES EXPUESTO y de conformidad a lo establecido en el artículo catorce de la Constitución de la República, relacionado con el artículo ciento doce de la Ley General Tributaria Municipal y el artículo diecisiete de la Ley de Impuesto a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, la Suscrita Delegada Municipal Contravencional, RESUELVE:.....

- 1) **ORDENESE LA CLAUSURA INMEDIATA** del establecimiento denominado, ubicado en, de esta ciudad; y para tal efecto comisionase al Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, que puede abreviarse CAMST, para que ejecuten lo aquí ordenado, remitiéndose certificación de la presente resolución.....

Ref: 389-T-07-18-12

Unidad Contravencional Teléfonos: 2500-1328.-

VERSIÓN PÚBLICA



- 2) **UNA VEZ EJECUTORIADA** la presente resolución y habiéndose agotado la vía administrativa, remítase certificación a la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, para los efectos de ley correspondientes.....
- 3) **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE**.....

"Sylvia R. Hidalgo".....Licda. Sylvia Rosa Hidalgo Alvayero.....Delegada Contravencional.....Ante Mí:..."Marco A. Sanabria".....Lic. Marco Antonio Sanabria Duarte.....Secretario de Actuaciones.....
 "....."RUBRICADAS".....

EN LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, PARA QUE LE SIRVA DE LEGAL NOTIFICACIÓN; EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Lic. Marco Antonio Sanabria Duarte
 Secretario de Actuaciones

Ref: 389-T-07-18-12

Unidad Contravencional Teléfonos: 2500-1328.-

Se emite la presente resolución en versión pública por contener información confidencial de acuerdo en lo establecido en el art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.